

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que para entender el fenómeno migratorio a que se refiere este documento, debemos entender a la migración, en principio, como “el desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales”, según definición de la Real Academia Española. No entremos, por ahora, a la multiplicidad de variantes e implicaciones que ésta involucra, pues nos interesa, de inicio, delinear un marco conceptual mínimo para los efectos de la presente Ley.

2. Que cuando en México se habla de migración, se piensa, casi en automático y de manera generalizada, en los mexicanos indocumentados que cruzan la frontera norte hacia Estados Unidos de Norteamérica y en los flujos de personas migrantes que buscan el mismo destino provenientes, fundamentalmente, de Centroamérica, y la problemática asociada con tales flujos, como la desorganización y precariedad que identifican sus movilizaciones –originadas, por lo general, en las causas que los llevan a abandonar sus países de origen: la violencia, la pobreza o la falta de oportunidades que allí se viven—, además de lo que deben enfrentar en su travesía por nuestro país antes de alcanzar la frontera norte: asaltos, violencia, trata de personas, maltrato e inclusive la muerte.

A simple vista y sin mayor análisis, pareciera que la migración se reduce a esos flujos migratorios –de nacionales y de personas no nacidas en México— que van de tránsito por nuestro territorio rumbo a los Estados Unidos de Norteamérica y la problemática asociada con los mismos, con lo que el fenómeno migratorio, visto así, quedaría reducido a una problemática coyuntural muy acotada que requiere ser atendida con medidas acordes con la temporalidad y las características del recorrido. Es decir, la creación de albergues y el otorgamiento de ciertos apoyos, como atención médica, alimentación, empleo temporal, repatriaciones, etcétera, y el fomento al respeto de sus derechos humanos por parte de autoridades y ciudadanos.

Si nos conformamos con una visión sobre el fenómeno migratorio como la expuesta, corremos un serio riesgo: el de desestimar la enorme riqueza y los aportes positivos que las migraciones humanas llevan siempre consigo al lugar que eligen como destino para radicarse en él, sea temporal o definitivamente.

3. Que abordar el tema del fenómeno migratorio meramente desde una dimensión nacional y bilateral, orientada hacia un solo sentido y un solo conjunto humano, dará por resultado una visión unidimensional que dejará fuera del campo de análisis, para su atención, otras importantes dimensiones, la mayoría de ellas muy positivas en los ámbitos económico, social y cultural, además de todos los intercambios favorables que en los hechos genera la movilidad de las personas.

4. Que sin el fenómeno migratorio no existiría hoy un mundo globalizado y, tal vez producto del aislacionismo, no tendríamos acceso a infinidad de conocimientos y avances científicos y tecnológicos, saberes ancestrales, mercaderías, plantas medicinales y comestibles, gastronomía, etcétera, que las comunidades humanas han intercambiado desde tiempos inmemoriales gracias a las migraciones. Sin la posibilidad de migrar, la infinidad de talentos que surgen en un lugar determinado tal vez nunca se desarrollarían en la misma medida en que hoy lo hacen en países distintos a los de su origen, ni podrían, por tanto, regresar con conocimientos nuevos, recursos y experiencias para el enriquecimiento de su propia comunidad.

Nuestro país ha sido beneficiario de los continuos movimientos migratorios hacia dentro y hacia fuera, y por ello desde hace varios años las autoridades mexicanas han procurado realizar una gestión eficiente de este fenómeno para el beneficio mutuo de las personas migrantes, del país al que llegan y de sus países de origen. Así lo ha establecido por ejemplo la Secretaría de Relaciones Exteriores en diferentes momentos, al proponer y trabajar en agendas distintas relacionadas con este fenómeno al señalar:

“En virtud de la magnitud y las características que el fenómeno migratorio ha adquirido en México, y de las implicaciones que éste tiene para el desarrollo de nuestro país, se requiere trabajar en la elaboración de una agenda que incorpore de manera equilibrada una visión que comprenda a la persona migrante en sus dos dimensiones: como sujeto de derechos, pero también como un importante aliado para el desarrollo. Los enfoques parciales y las respuestas coyunturales para la atención del fenómeno migratorio deben dar paso a una perspectiva amplia, coherente y de largo aliento. Por un lado, esta visión debe reconocer la dimensión humana de la migración, que permanece como elemento central del debate. Por otro, es momento de abandonar la visión centrada en la mera gestión de los flujos migratorios, para transitar hacia el reconocimiento de la migración como agente de desarrollo y de enriquecimiento social y cultural.”

5. Que una visión parcial sobre este fenómeno puede llevarnos a caminar por una ruta equivocada y desestimar la enorme riqueza y aportes positivos que las

migraciones humanas llevan siempre consigo hacia el lugar que eligen como destino de residencia, en este caso México y específicamente el Estado de Querétaro; o bien, olvidarnos de aquellos paisanos nuestros que decidieron migrar fuera del país; o bien, enfocarnos únicamente en la problemática asociada a los flujos migratorios, especialmente de centroamericanos que cruzan nuestro territorio con rumbo a Norteamérica.

6. Que en cuanto a las dimensiones de la migración en el Estado de Querétaro, podemos afirmar que ésta, en sus diversas dimensiones, trae consigo intercambios fundamentales de conocimientos, productos, servicios, información, tecnología, inversiones, etcétera. Es verdad que también trae asociadas diversas problemáticas; sin embargo, vista en su conjunto, la movilidad de las personas es un factor central para el crecimiento, desarrollo y progreso de las naciones y de toda comunidad humana.

Por esto, resulta fundamental identificar esas dimensiones, a fin de conocer los distintos efectos y sinergias que generan en la sociedad y territorio Queretanos, en el interés de construir los mecanismos y herramientas más adecuados para su atención y/o gestión eficiente. Para ello, es necesario no perder de vista que el marco normativo que regula la situación migratoria o condición de estancia de las personas migrantes, así como otros supuestos asociados al ingreso y estancia de personas extranjeras al país, no cae dentro del ámbito competencial de las entidades federativas.

Lo que sí resulta del interés y cae dentro del campo de atribuciones de las autoridades estatales y municipales son los efectos que el fenómeno migratorio genera en cada entidad y municipio, y, en el caso del Estado de Querétaro, es del mayor interés de quienes habitamos aquí contar con los mecanismos y herramientas legales pertinentes que nos permitan enfocarnos en esos efectos y proveer una atención y gestión adecuadas sobre los mismos.

7. Que en tanto que los efectos sociales, económicos, políticos y culturales que produce la migración caen dentro del ámbito competencial de las entidades federativas, como ya se dijo, es necesario abordarlos en su especificidad, a fin de integrar una agenda legislativa integral que resulte beneficiosa para todas las personas, particularmente aquellas que:

- a.** Habiendo nacido en Querétaro, migran hacia otra entidad federativa u otro país, con el propósito de estudiar, trabajar o hacer su vida, los que, en general, no quieren perder sus lazos de identidad y sus lazos con el Estado y lo que éste representa en términos de vínculos fraternales y de identidad cultural, entre otros.

- b.** Llegan a la entidad provenientes de países distintos al nuestro o de otras entidades del país, para quedarse, desarrollarse y formar una familia, trayendo consigo su cultura, talentos, conocimientos, idiomas, tradiciones, inversiones, trabajo y más, con los cuales enriquecen, en todos los sentidos, a la entidad, a los Queretanos y, finalmente, al país, y que suman a la construcción de una gran diversidad cultural y sinergias positivas.
- c.** Provenientes de otros países, especialmente de Centroamérica, transitan por el territorio del Estado de Querétaro rumbo a la frontera norte, trayendo consigo una sensible problemática que, efectivamente, necesitamos atender.
- 8.** Que por lo que respecta al ámbito nacional, si bien el Estado de Querétaro no se distingue por ser de los principales emisores de población hacia los Estados Unidos de Norteamérica o hacia otras entidades del país, es importante no dejar fuera de las consideraciones de la presente Ley a esta dimensión del fenómeno migratorio, puesto que tiene diversas implicaciones para la entidad.
- 9.** Que tan solo para septiembre de 2017, se calculaba que alrededor de 200 mil queretanos se encontraban radicando en los Estados Unidos de Norteamérica, lo que, de acuerdo con cifras del 2016, representa alrededor del 1.7% del total estimado de 11.7 millones de migrantes mexicanos viviendo en ese país. Sin embargo, a pesar de que los queretanos migrantes representan un porcentaje menor respecto del total de los migrantes mexicanos que radican en ese país, las remesas que los queretanos migrantes enviaron a la entidad en 2017 alcanzaron los 595.6 millones de dólares, cantidad equivalente al 2% del total de los 30,290 millones de dólares captados a nivel nacional en ese mismo año. Para 2018, las remesas tuvieron un incremento para nuestro Estado que alcanzó los 660.1 millones de dólares del total de 33,470.4 recibidos a nivel nacional. Para Querétaro las remesas representan alrededor del 2% de su Producto Interno Bruto, sin embargo en 2016, para los más de 22,700 hogares receptores de remesas en la entidad equivalentes al 3.3% del total de los hogares queretanos, dichas remesas representaron, el 27.5% de su ingreso total.
- 10.** Que como se aprecia, si bien la entidad no tiene un alto nivel de dependencia de las remesas de nuestros paisanos que radican en el extranjero, éstas son reflejo del interés de ellos por preservar sus lazos familiares y fraternales con nuestro Estado, sea su lugar de origen o el lugar de residencia de sus familiares.

Las cifras anteriores permiten concluir que la movilidad de los queretanos migrantes y otros nacionales migrantes que tienen familia radicando en la

entidad, tiene también un impacto muy positivo pues la captación de divisas genera riqueza económica que, en más de un sentido beneficia a la entidad, ya que los receptores las utilizan no únicamente para su supervivencia sino que también las invierten principalmente en micronegocios, de acuerdo con las cifras del Anuario de Migración y Remesas 2018.

11. Que es fundamental entonces diseñar y establecer los mecanismos y herramientas legales que sirvan al propósito de fortalecer esos lazos con nuestros paisanos queretanos que viven fuera de la entidad en el extranjero y en otras entidades del país, y brindar los apoyos institucionales pertinentes para incrementar todos los intercambios que abonen a ese propósito, sin olvidar a los nacionales que han establecido su residencia en nuestro Estado, el cual se ha convertido, en los últimos años, en un polo de atracción para la migración interna, con un crecimiento sostenido anual de personas que llegan a radicarse entre nosotros.

12. Que en cuanto a la migración internacional, hacia 2015, cerca de 1.1 millones de personas no nacidas en México se encontraban radicando en nuestro país, de las cuales, alrededor del 1.5% residían en Querétaro. Entre 2016 y 2017, Querétaro ocupó el primer lugar nacional como destino de inmigración, no sólo de nacionales no oriundos de la entidad sino de personas no nacidas en nuestro país que habían elegido a nuestra entidad como su hogar. Lo anterior, si bien conlleva retos en materia de infraestructura y prestación de servicios, entre otros, es factor también para el desarrollo y el progreso.

Esta migración hacia la entidad también ha dado lugar a la creación de una nueva identidad queretana y una cultura diversa y plural. Las personas de origen extranjero radicadas en Querétaro por ejemplo, han establecido singulares intercambios con los queretanos y generado fructíferas sinergias, que han dado lugar al surgimiento de nuevas tradiciones y expresiones culturales que, por su diversidad y riqueza, han contribuido a incrementar el atractivo de la entidad, no sólo para el propósito de invertir y radicarse en ella, sino para fines turísticos y comerciales, con la importante derrama económica que esto conlleva.

Es el caso por ejemplo, del Festival de Comunidades Extranjeras que año con año tiene lugar en el Municipio de Querétaro, evento en el que conviven los queretanos nacidos en la entidad con los queretanos radicados en ella, pero nacidos en otras latitudes, y se entremezclan las culturas y tradiciones de todos ellos. En este singular festival, donde están representados más de 70 países, también participan un número creciente de turistas que visitan la entidad atraídos por el singular crisol de expresiones culturales que en este evento se manifiestan, el cual rebasó los 70 mil en 2018, de acuerdo con diferentes medios informativos.

Todo esto sirve para concluir que el Estado de Querétaro es uno de esos puntos geográficos que son capaces de atraer población y generar sinergias positivas que dan paso al enriquecimiento mutuo, en una dinámica de integración e intercambio cultural permanentes.

En este sentido, es nuestro deber, como representantes de los queretanos en el Poder Legislativo de la entidad, fortalecer esas sinergias y generar nuevos espacios para la convivencia sana y pacífica, para el desarrollo y el progreso.

13. Que referente a la migración en tránsito, las cifras relativas al número de migrantes en tránsito por nuestro país varían según las instituciones y organizaciones que las captan; sin embargo, todas esas cifras revelan una dolorosa verdad sobre esta dimensión de la migración, en razón de las características que presenta, entre otras la migración masiva y desordenada que nos demuestra que de unos años a la fecha, la cifra ha crecido considerablemente, partiendo del número de eventos con personas migrantes con estancia irregular en el país registrados por la Secretaría de Gobernación (SEGOB).

Las cifras para 2019 apuntaban a un preocupante crecimiento pues, al mes de junio de ese año, la SEGOB llevaba registrados 108,503 eventos. Del total de migrantes indocumentados que han ingresado a nuestro país en 2019, las autoridades migratorias deportaron a más de setenta mil personas.

14. Que La Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció en un comunicado publicado en julio de 2019, que “a partir de la implementación unilateral del programa ‘Quédate en México’, Estados Unidos ha devuelto a México a más de 10,000 personas para que esperen allí mientras se realizan sus procedimientos migratorios y de asilo. Asimismo, ambos países han colaborado en la coordinación de citas para iniciar los procesos de asilo, por medio de la cual cerca de 18,778 personas habrían esperado en un puerto de entrada fronterizo en México hasta los principios de junio para presentar su solicitud de asilo ante Estados Unidos”.

15. Que en relación a las razones que los conducen a abandonar su país de origen, en general, se trata de una migración forzada de personas que buscan huir de la pobreza, la marginación, el hambre, la violencia, la delincuencia e inclusive la inestabilidad política.

La migración de personas indocumentadas hacia México, especialmente centroamericanos, ha dado lugar a una crisis humanitaria que conlleva serias implicaciones en términos económicos, sociales, culturales y de derechos humanos, entre otros, por los efectos que genera y que es necesario atender

desde la posición que nos toca en cada entidad federativa y municipio del país que es tocado por esta problemática.

También las condiciones precarias en las que llevan a cabo su recorrido deben preocuparnos, ello debido a las causas y la forma en que los migrantes abandonan su país de origen, realizan su recorrido en condiciones muy precarias que los coloca en una situación de alta vulnerabilidad frente a la serie de situaciones que deben enfrentar: a) la atención de sus necesidades básicas como alimentación, vestido, techo, transportación, salud, entre otras; b) los riesgos asociados no sólo al incremento de la criminalidad y la violencia en México, sino a las condiciones geográficas características de cada lugar por el que pasan y la forma en que deciden atravesarlo; c) la violación a sus derechos humanos; d) el hacinamiento en centrales migratorias; etcétera.

16. Que en cuanto a los riesgos asociados a su recorrido es oportuno referir que derivado fundamentalmente de las condiciones de precariedad en que los migrantes en tránsito recorren el territorio nacional rumbo a la frontera norte, muchos de ellos encuentran la muerte o bien son víctimas de bandas delictivas que los utilizan para sus actividades y en no pocas ocasiones se les pierde el rastro, con lo que pasan a formar parte de las estadísticas de personas desaparecidas. Según el *Missing Migrant Project*, el número de migrantes muertos o desaparecidos ha ido creciendo en los últimos años en la ruta de Centroamérica hacia los Estados Unidos, pasando de 477 en la frontera norte en 2014, a 631 en 2015, y a 504 en 2016. En 2017, si bien la cifra se redujo a 298, no deja de ser preocupante el número y es reflejo de la crisis humanitaria en la que México tiene un papel preponderante que jugar dada su condición de país de tránsito.

Aquí cabe mencionar la desaparición de alrededor de 40 queretanos migrantes que en los meses de marzo y abril de 2010 salieron de la región de la Sierra Gorda rumbo a los Estados Unidos; de los primeros se perdió la pista en Salinas, San Luis Potosí, y los segundos entre Linares, Nuevo León y Ciudad Alemán en Tamaulipas, según diferentes versiones.

17. Que la presente Ley fue trabajada y concebida desde diversos frentes, en los que destacan los Foros de consulta para impulsar la Ley para la Atención de las Migraciones en el Estado de Querétaro. La Comisión para la Atención del Migrante de la Legislatura del Estado de Querétaro organizó tres foros regionales que tuvieron lugar durante el mes de mayo del presente año en la Zona Serrana, la Zona del Semidesierto y la Zona Metropolitana; en éstos se abordaron temas diversos relacionados con el fenómeno migratorio y sus implicaciones en la dinámica local, además de plantear propuestas para la integración de un proyecto legislativo para su gestión adecuada. De estos foros

se recogieron las perspectivas particulares que se recogen en esta Ley y que la hacen incluyente y consensada.

18. Que en cuanto a la inserción laboral de las personas migrantes, se pusieron de manifiesto datos muy relevantes sobre sus efectos puesto que, según datos estadísticos sobre el tema, un importante porcentaje de personas no nacidas en la entidad que han migrado y residen actualmente en Querétaro —sin importar sus características sociodemográficas y lugar de origen— presentan mejores niveles de ingreso y menos probabilidad de formar parte del sector informal. De igual forma, menor probabilidad de formar parte del sector informal y tienen menos probabilidad de ser trabajadores sin prestaciones laborales. De lo anterior se deduce que:

- 1) Querétaro se caracteriza por ser una entidad receptora de migrantes.
- 2) Los migrantes mayoritariamente provienen de la región centro de México.
- 3) La concentración en términos de edades se encuentra entre los 12 a 39 años de edad, lo cual indica que se trata de una migración preponderantemente laboral.
- 4) La existencia de una inmigración calificada en Querétaro se debe a la correspondencia de la fuerza de trabajo ofrecida por parte de los migrantes al mercado laboral queretano, el cual ofrece ocupaciones en el sector terciario, como profesionistas y técnicos ocupados mayoritariamente por los inmigrantes con mayor calificación, obteniendo mejores ingresos que los nativos en 2015.

19. Que el fenómeno migratorio es, como quedó asentado, multidimensional, y si bien no es competencia de las entidades federativas regular la situación migratoria o condición de estancia de las personas migrantes, sí lo son todas aquellas implicaciones y efectos que de este fenómeno derivan.

Por ello, resulta de fundamental importancia que quienes estamos facultados y obligados a ello trabajemos en la elaboración de un marco normativo en materia migratoria —en el estricto ámbito de competencia que corresponde a las entidades federativas— que sirva para fortalecer los esfuerzos que al día de hoy ya realizan los grupos sociales organizados, y generar las sinergias necesarias que abonen al fortalecimiento de la vida en comunidad y del tejido social de los queretanos, oriundos o que radican en Querétaro; al robustecimiento de los lazos de identidad y fraternidad con los queretanos que radican fuera de la entidad y del país; así como a la solución coordinada entre los sectores público, social y privado, de la problemática eventualmente surgida del flujo de personas migrantes que transitan por el Estado de Querétaro.

Es decir, un marco normativo que sirva para atender y gestionar, de manera adecuada, la migración en sus diferentes dimensiones, a fin de que sirva al propósito de un enriquecimiento mutuo entre las personas que nacen, radican, migran, regresan y/o transitan por el Estado de Querétaro, y a la solución conjunta de los eventuales problemas asociados con el fenómeno migratorio, buscando en todo momento un desarrollo económico, social e institucional estable y en permanente perfeccionamiento, con la participación armónica y equilibrada entre las instituciones públicas y la sociedad civil, así como el sector académico y el empresarial.

20. Que en atención a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es de manifestarse que la presente Ley no propone la creación de organismos públicos, dependencias o la ampliación de la estructura gubernamental, por lo cual no requiere una justificación presupuestal correspondiente.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LAS MIGRACIONES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley para la Atención de las Migraciones en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

LEY PARA LA ATENCIÓN DE LAS MIGRACIONES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y observancia general en el Estado, y tiene por objeto:

- I. Crear el Consejo Asesor para las Migraciones en el Estado de Querétaro, definir sus funciones, facultades y funcionamiento;
- II. Proveer las bases para la definición de mecanismos de vinculación con los queretanos migrantes radicados fuera del país y del Estado, con los nacionales migrantes avecindados en el Estado de Querétaro y sus familiares que han migrado a otro país;

- III. Establecer las bases para promover la organización y articulación de las comunidades de queretanos migrantes con sus comunidades de origen, y de las comunidades de nacionales migrantes alocados en el Estado de Querétaro, e impulsar medidas para fortalecer los lazos de identidad y solidaridad;
- IV. Delinear estrategias y mecanismos para la integración de los queretanos migrantes que radican en otro país, con el fin de fortalecer sus lazos familiares y fraternales con los queretanos y los nacionales migrantes que radican en el Estado de Querétaro;
- V. Promover la organización y articulación de las comunidades de personas extranjeras radicadas en el Estado de Querétaro y facilitar su asimilación a la cultura local e impulsar la diversidad, integración y expresión de las distintas culturas;
- VI. Delinear los mecanismos legales para prever, prevenir y atender la problemática asociada a las personas migrantes que transitan por el territorio del Estado de Querétaro, así como el impacto social, cultural, económico y político que éstas generan;
- VII. Coadyuvar con las autoridades migratorias y dependencias federales en la protección y promoción de los derechos humanos de las personas migrantes que se encuentren en el territorio del Estado de Querétaro, y la observancia de los ordenamientos aplicables en la materia; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de la Ley se entenderá por:

- I. Atención de las migraciones: a la suma de esfuerzos, programas y acciones de los sectores público, social y privado tendientes a gestionar, de manera eficiente y con respeto a los derechos humanos, los efectos que la migración genera en el Estado, proveyendo lo conducente para que se reconozca a las diferentes dimensiones de la migración como agente de desarrollo y enriquecimiento social y cultural, lo cual incluye no únicamente la gestión de los flujos migratorios, ya sea con fines de residencia en el Estado de Querétaro y/o de mero tránsito, sino la atención de sus causas y efectos, y la promoción de la libre circulación, el trabajo decente, la Integración cultural y las opciones legales para la adopción de la ciudadanía plena;

- II. Consejo Asesor: al Consejo Asesor para las Migraciones en el Estado de Querétaro;
- III. Estado: al Estado de Querétaro;
- IV. Registro: al Registro Estatal de las Migraciones; y
- V. Secretaría: a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Las dependencias estatales y municipales definirán estrategias y acciones tendentes a la gestión de los efectos de las migraciones en el territorio estatal, mediante:

- I. La vinculación con los queretanos migrantes y sus familiares en el Estado;
- II. El impulso de acciones para la integración social, económica y cultural de los nacionales migrantes y las personas extranjeras radicadas en el Estado;
- III. La gestión de apoyos que requieren las personas migrantes en su tránsito por el territorio estatal, con base en la normatividad aplicable;
- IV. La promoción del respeto a los derechos humanos de todas las personas involucradas en la Migración y los efectos que ésta produce; y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Corresponde aplicar la presente Ley a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Gobierno y de las dependencias vinculadas con el objeto de la misma, así como al Consejo Asesor para las Migraciones en el Estado de Querétaro en el ámbito de las facultades que la propia Ley le otorga, y a los Municipios en el ámbito de su competencia.

Las autoridades podrán celebrar convenios de colaboración con las autoridades migratorias y otras dependencias federales.

Artículo 5. Son sujetos de la presente Ley:

- I. Los habitantes del Estado de Querétaro;

- II. Los queretanos migrantes y los nacionales migrantes;
- III. Las personas extranjeras radicadas en el Estado;
- IV. Las personas migrantes; y
- V. Las demás personas físicas o jurídicas que se coloquen en alguno de los supuestos de la Ley.

Artículo 6. El Consejo Asesor es el órgano consultivo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en materia de migración y sus efectos en el territorio estatal, el cual tiene como objeto auxiliar y asesorar al referido Poder, a la Legislatura del Estado y a las administraciones municipales; y coadyuvar en lo conducente para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 7. El Consejo Asesor tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar estrategias y mecanismos de articulación con los queretanos migrantes en los países donde radican;
- II. Promover y gestionar los apoyos institucionales para la atención de personas extranjeras y personas migrantes en tránsito que se encuentren en el territorio estatal, de conformidad con la suficiencia presupuestaria y las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Promover acciones de apoyo a personas migrantes en tránsito, especialmente aquéllas que enfrentan situaciones de vulnerabilidad;
- IV. Coadyuvar con las dependencias estatales y municipales en la protección y defensa de los derechos de los migrantes ante las Autoridades migratorias;
- V. Promover acciones tendentes a la difusión de una cultura de respeto a los derechos humanos, con enfoque a los derechos de las personas migrantes en tránsito y de las personas extranjeras radicadas en el Estado;
- VI. Hacer difusión de la influencia de los queretanos migrantes y la importancia de las remesas que envían al Estado;
- VII. Integrar y administrar el Registro Estatal de las Migraciones en Querétaro;

- VIII.** Recibir y gestionar las solicitudes de información inscrita en el Registro, debiendo confirmar la personalidad jurídica de las organizaciones solicitantes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- IX.** Las demás que establezcan las otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. El Consejo Asesor se integrará con:

A) Del Poder Ejecutivo del Estado:

1. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
2. Las personas titulares de las dependencias siguientes:
 - a) Secretaría de Gobierno;
 - b) Secretaría de Salud;
 - c) Secretaría de Seguridad Ciudadana;
 - d) Secretaría de Desarrollo Social;

En ausencia de quien ejerza la presidencia del Consejo Asesor, la presidirá la Secretaría de Gobierno, quien además coordinará las actividades de las demás dependencias.

B) Del Poder Legislativo del Estado:

1. La persona que presida la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado; y
2. La persona que presida la Comisión de Atención de las Migraciones, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

C) De los Ayuntamientos:

1. La persona que presida la comisión edilicia de Atención de las Migraciones dentro de los Ayuntamientos de Estado;
2. Representantes del sector social, privado y académico:

- a) Una persona representante de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la migración en el Estado que tengan interés en formar parte del Consejo, y
- b) Una persona representante de las universidades o instituciones de estudios superiores públicas o privadas establecidas en la entidad, así como de los académicos o investigadores interesados en el fenómeno migratorio, en cualquiera de sus dimensiones.

Los miembros propietarios del Consejo Asesor a que se refiere el inciso A) numeral 2, designarán a una persona suplente de nivel jerárquico inmediatamente inferior al suyo.

Quienes integran el Consejo Asesor tendrán derecho a voz y voto, y quien lo preside podrá invitar a sus reuniones a las personas titulares de las dependencias, así como a las personas y organizaciones que estime conveniente, quienes podrán intervenir en los debates con voz, pero sin voto.

Artículo 9. El Consejo Asesor realizará dos reuniones ordinarias cada año.

Quien lo preside o el titular de la Secretaría, podrán convocar a sesiones extraordinarias previo cumplimiento de los requisitos y procedimiento previstos en el Reglamento de la Ley.

Artículo 10. El Consejo Asesor sesionará válidamente con al menos la mitad más uno de quienes lo integran.

Las reuniones ordinarias que celebre el Consejo se realizarán de acuerdo con lo siguiente:

- I. La primera reunión se realizará en el mes de febrero y tendrá propósitos de evaluación de los planes, programas y acciones puestos en práctica por las Dependencias estatales y municipales, en el transcurso del año inmediato anterior. En esta reunión, el Consejo recibirá el informe anual de labores de quienes lo integran;
- II. La segunda reunión se realizará en el mes de octubre y tendrá como objetivos:
 - A) Definir las directrices generales de la estrategia, programas y acciones de las dependencias estatales y municipales, y las comisiones de la Legislatura, para atender y acompañar a los

queretanos migrantes y familiares de nacionales migrantes que visitarán el Estado en el periodo vacacional de fin de año, y

- B)** Definir las directrices generales de los programas de acción que corresponderán a cada uno de los integrantes del Consejo Asesor.

Artículo 11. El Consejo Asesor tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir el Reglamento de la presente Ley;
- II. Proponer medidas y acciones para mejorar y coadyuvar en la Atención de las migraciones en el Estado;
- III. Proponer mecanismos de vinculación con los queretanos migrantes;
- IV. Proponer, a través de quienes integran el Consejo Asesor y que forman parte del Poder Legislativo, iniciativas que sirvan a la integración cultural de los queretanos migrantes que nunca han residido en el Estado o que han residido fuera de él por periodos prolongados; con los nacionales migrantes y con las personas extranjeras radicadas en el Estado;
- V. Proponer variables y criterios de clasificación para efectos de la información que será inscrita en el Registro;
- VI. Proponer estrategias para la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos de los migrantes;
- VII. Proponer alternativas de difusión de sus acciones por conducto de las diversas plataformas de comunicación de las dependencias, y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. EL Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de sus dependencias y con la participación que corresponda al Consejo podrá:

- I. Proveer al diseño e implementación de mecanismos de vinculación con los queretanos migrantes que favorezcan el intercambio con sus familiares avecindados en el Estado;
- II. Crear y mantener canales de comunicación y articulación con los queretanos migrantes que radican en otras entidades federativas o en otros países;

- III. Impulsar una cultura de respeto a los derechos humanos de los migrantes;
- IV. Coadyuvar con las autoridades migratorias en relación con las personas migrantes en tránsito, en términos de la legislación aplicable; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. La Comisión para la Atención de las Migraciones de cada Municipio se vinculará con cada dependencia estatal a que se refiere la presente Ley, a fin de que el Ayuntamiento, dentro de su propio ámbito de competencias, coadyuve al cumplimiento de las funciones y atribuciones que la presente Ley otorga a dichas dependencias.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del 31 de diciembre del año 2021.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes y Personas Sujetas de Protección Internacional del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Cuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción III del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

Artículo 145. (Competencia por materia)...

- I. a la II. ...
- III. **Atención de las Migraciones.** Tiene a su cargo la atención de asuntos relacionados con los efectos de las migraciones en el Estado, en los términos de la legislación aplicable;

IV. a la XXV. ...

Las Comisiones podrán...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción XII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes...

I. a la XI. ...

XII. DE ATENCIÓN DE LAS MIGRACIONES.- Tendrá a su cargo la coordinación de acciones en relación con la atención que se brinde a los Migrantes Queretanos, los Nacionales migrantes, las Personas extranjeras radicadas en el Estado de Querétaro y las Personas migrantes en tránsito por el territorio estatal, en términos de la Ley para la Atención de las Migraciones en el Estado de Querétaro. Coadyuvará con las Dependencias estatales en lo relacionado con la participación en las actividades políticas y sociales de los Migrantes queretanos, sus derechos y obligaciones, y con los servicios de información y atención para las Personas extranjeras radicadas en Querétaro y las Personas migrantes en tránsito por el territorio estatal. Procurará establecer garantías y mecanismos para que los Queretanos migrantes puedan entrar y salir del país, garantizando y promoviendo su reintegración y contacto con sus familias, acciones para el empleo e incorporación al mercado laboral, así como los envíos de dinero que realicen; actividades científicas y tecnológicas; el sano esparcimiento; la realización de actividades tendientes a su formación y capacitación; y demás acciones encaminadas a lograr la superación y desarrollo integral de los mismos.

XIII. a la XVII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las disposiciones previstas en los artículos SEGUNDO y TERCERO de este ordenamiento entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LAS MIGRACIONES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO)